



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 084 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 15 de julio del 2016

VISTO

Visto el Informe Técnico N° 014 - 2016 - G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/MOH, de fecha 15 de Julio del año 2016, mediante el cual se ha evaluado la solicitud de transferencia de madera aserrada, presentada por el Ing. **GILBER ANTONIO LA TORRE SALAZAR**, identificado con DNI N° **06769089**, designado como director mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2015, de fecha 23 de febrero del 2015, en representación de la Dirección Regional de Administración Gobierno Regional Amazonas, distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, región Amazonas.

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Ley N° 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional del departamento de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el artículo 125° de La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 dispone la transferencia de productos forestales y de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a título gratuito en favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no puede venderse por ninguna dependencia pública. Asimismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el SEFOR o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, según corresponda son responsables de las transferencias mencionadas;

Que, el artículo 213° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, dispone que procede la transferencia a título gratuito a favor de entidades públicas, cuando acrediten, de acuerdo a las disposiciones del SERFOR, que el destino de los productos, subproductos o especímenes forestales tienen fines educativos, culturales y sociales, así como las entidades de administración, control forestal y de fauna silvestre y aquellas que le brinden apoyo. Asimismo, procede la transferencia a en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales;



Que, la persona Gilber Antonio la Torre Salazar, identificado con DNI N° 06769089, designado como director mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2015, de fecha 23 de febrero del 2015, en representación de la Dirección Regional de Administración Gobierno Regional Amazonas, ubicada en el Jr. Ortiz Arrieta N°1250- Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas solicita la transferencia de madera aserrada de tornillo u otra especie forestal con una cantidad de 1200 pt y un volumen aproximado de 2.84 m3 para la construcción de un ambiente para la procuraduría regional;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2016 - G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/MOH, de fecha 15 de Julio del año 2016, mediante el cual se ha evaluado la solicitud de transferencia de madera aserrada, presentada por la persona de Gilber Antonio la Torre Salazar, identificado con DNI N° 06769089, designado como director mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2015, de fecha 23 de febrero del 2015 en representación de la Dirección Regional de Administración Gobierno Regional Amazonas, ubicada en el Jr. Ortiz Arrieta N°1250- Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas, colige autorizar la transferencia de madera aserrada de producto forestal maderable de la especie (Lupuna Chorisia Integrifolia), a favor de la Dirección Regional de Administración Gobierno Regional Amazonas, ubicada en el Jr. Ortiz Arrieta N°1250- Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas, para la construcción de un ambiente para la procuraduría regional, de conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI-2015;

Que, respecto al producto forestal maderable materia de transferencia es de precisar que mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 05 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR-ARA/G; se establece que el BOSQUE DE CURANDA COCHA NO ESTA RECONOCIDO LEGALMENTE SEGÚN INFORME N° 093-2016-OSINFOR de fecha 10 de Junio del año 2016; en consecuencia la Guía de Transporte Forestal 16-000043 no ampara el transporte del cargamento del producto forestal maderable de la especie materia de comiso definitivo, situación que se agrava al haber cargado el producto forestal maderable en el aserradero del Distrito de Nueva Cajamarca, en la Región San Martín; más aún cuando se ha incurrido en la infracción prevista en el Inciso " I " Numeral 207.3 del Artículo 207° " Utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos o productos forestales extraídos sin autorización "; lo que guarda relación con lo establecido en el Inciso " e " del Artículo 206°, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; y por consiguiente se establece la aplicación del inciso " c " del numeral 209°. 2 del Artículo 209° y 214° del Reglamento de Gestión Forestal.

Que, estando los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de abril del 2016.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Autorizar la transferencia de 48 piezas de madera aserrada, equivalente a 768 Pt, con un volumen total de 1.84 m³, de la especie Lupuna Chorisia Integrifolia a favor de la "Dirección Regional de Administración Gobierno Regional Amazonas, ubicada en el Jr. Ortiz Arrieta N°1250- Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas, de acuerdo al perfil técnico presentado y de conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

ACTA DE INTER.	RES. DE GERENCIA	TIPO DE PRODUCTO	ESPECIE	PT	PZ	VOLUMEN M3	OBS.
003-2016	05-2016 GOB.REG AMAZ/GR-ARAR/G	MADERA ASERRADA	Lupuna	768	48	1.84	

Artículo 2º.- El Beneficiario de la Transferencia, señalado en el artículo precedente, tiene la obligación derivada de dicha transferencia, comprometiéndose a:

- 2.1 Informar a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental-Amazonas, mediante un informe debidamente detallado, la utilización del producto forestal maderable transferido, en un lapso de seis (03) meses como máximo, a partir de la recepcionada la entrega del producto.



Artículo 3º.- La Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre-DEGBFS, dará cumplimiento a la presente, dejándose constancia de este acto, elaborando para el efecto la correspondiente Acta de Transferencia, asimismo se autorizará a quien corresponda la expedición de la Guía de Transporte Forestal, en la cual indicará que el producto a movilizarse proviene de la transferencia efectuada mediante la presente resolución.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre-DEGBFS, la supervisión del cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los productos forestales a que se contrae en la presente Resolución, de comprobarse que en lapso fijado en el Acta de Transferencia, no hayan sido utilizados para los fines solicitados, estos se revertirán a la DEGBFS, salvo que el beneficiario justifique adecuadamente la demora dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de dicho lapso.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución, a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

m. ech
Ing. JOSÉ E. DÍAZ SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO